

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial de Accesibilidad del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial de Accesibilidad del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SECTORIAL DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS
ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS DEL TRANSPORTE Y DE LA COMUNICACIÓN

El Consejo Sectorial de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación se constituye al amparo de lo establecido en los artículos 119, 130 y 131 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y tiene por objeto básico velar por el cumplimiento en el ámbito municipal de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras.

Artículo primero. - Objeto y naturaleza jurídica.

El Consejo Sectorial de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación es un órgano colegiado, consultivo no vinculante de participación sectorial que forma parte de la organización complementaria municipal, cuyo fin es la consulta, asesoramiento, fomento y propuesta en todos los asuntos que con arreglo al presente Reglamento constituyen los objetivos del mismo, sin perjuicio de que los órganos de gobierno municipal y la comisiones plenarias puedan someter a consulta del Consejo cualquier asunto que estime relevante en este ámbito.

Artículo segundo. - Adscripción.

El Consejo Sectorial de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación se adscribe a la Concejalía de Asuntos Sociales, no obstante, se autoriza expresamente a la Concejalía-Presidencia a adscribir el mismo a otra Concejalía por razones de eficacia debidamente motivadas, al amparo de la potestad de organización de los Servicios Municipales que le reconoce el artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Corresponde a la Concejalía de adscripción garantizar el funcionamiento y organización con cargo a sus consignaciones presupuestarias.

Artículo tercero. - Objetivos.

Son objetivos del Consejo Sectorial de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación los siguientes:

a) Fomento de la participación de los colectivos afectados por discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales.

b) Velar por el cumplimiento en el ámbito municipal, de toda la normativa sobre accesibilidad, sea cual sea la administración de la que emane y que forme parte del ordenamiento jurídico.

c) Promover la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilidad en la atención a personas con discapacidad.

d) Potenciar la integración social de las personas con discapacidad, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plena participación en la vida política, económica, social y cultural, incidiendo de forma particular en el acceso al empleo de las personas con discapacidad.



e) Garantizar que todos los instrumentos de desarrollo de la ordenación del territorio y del urbanismo, los proyectos de construcción o reforma de edificios públicos o privados, del mobiliario urbano, del transporte y comunicación que se lleven a cabo en el municipio de Pedro Muñoz se adecuen a la Ley.

f) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los programas culturales, deportivos, de ocio y de formación para el empleo que favorezcan su inserción social.

g) Promover los cauces necesarios para que la eliminación de barreras arquitectónicas, de comunicación, y en general de toda índole, se haga efectiva con el fin de facilitar la integración de este objetivo.

h) Promover el asociacionismo en este colectivo.

Artículo cuarto.- Funciones.

Son funciones del Consejo Sectorial de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación las siguientes:

a) La presentación de iniciativas y sugerencias y propuestas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos antes expuestos y colaboración con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.

b) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas a la accesibilidad.

c) Recabar información previa petición razonada de los temas de interés para el Consejo.

d) Estudiar acciones relacionadas con la movilidad en el Transporte público y la eliminación de barreras urbanísticas, arquitectónicas y de la comunicación.

e) El control y seguimiento de las propuestas y sugerencias que el Consejo haya formulado a otros órganos municipales y a otras administraciones públicas.

f) Promover actividades que realicen conjuntamente el Ayuntamiento y las entidades representantes de los colectivos con discapacidad.

g) Promover las acciones tendentes a la firma por parte del Ayuntamiento de Convenios con otras instituciones y elevar propuesta sobre su uso y destino.

h) Informar, proponer y supervisar el Plan de Accesibilidad del Municipio de Pedro Muñoz, así como dar la conformidad previa a su aprobación por los órganos municipales correspondientes.

i) Elaborar propuestas sobre accesibilidad que deba contemplar el Plan de Ordenación Municipal e informar el proyecto que a tales efectos le sea presentado.

j) Emitir informe previo y preceptivo en los siguientes asuntos:

Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento:

- Instrumentos de planeamiento urbanístico de competencia del Pleno.

Artículo quinto.- Solicitud de informe.

El Consejo Sectorial de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación, para el ejercicio de sus competencias podrá recabar de los distintos órganos municipales, y de cualesquiera otras Administraciones públicas cuanta información precise con relación a las materias que constituyen el ámbito de su actuación, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Las peticiones de información sobre asuntos concretos serán acordadas en el seno del Consejo por conducto de su Presidente. Los servicios requeridos del Ayuntamiento facilitarán los datos con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo sexto.- Composición del Consejo.

El Consejo Sectorial de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación, estará integrado por los siguientes miembros:

Será presidente del Consejo, el Alcalde o Concejales en quien delegue.

Vocales:

- El Concejales Delegado de Asuntos Sociales, que actuará como vicepresidente y en ausencia del presidente lo presidirá.

- El Concejales Delegado de Urbanismo.

- El Concejales Delegado de Tráfico.

- Un representante de los grupos políticos que no forme parte del equipo de gobierno.



- Un representante de las siguientes entidades:

La Hoja Verde.

Abre tus Ojos.

Nuevo Horizonte.

Serán miembros del Consejo, en calidad de asesores, con voz, pero sin voto, un técnico de las siguientes áreas municipales: Urbanismo, Servicios Sociales y Seguridad Ciudadana.

Actuará como secretario, el secretario del Ayuntamiento o personal municipal en quien delegue.

Cuando se requiera, por alguna de las partes presentadas, el asesoramiento de un profesional técnico, podrá asistir a la reunión convocada, teniendo voz, pero no voto.

Artículo séptimo. - Nombramiento y cese de los miembros.

Los vocales en representación de los grupos políticos serán nombrados y separados por el Pleno del Ayuntamiento de Pedro Muñoz atendiendo a la propuesta presentada por cada grupo político.

Los vocales del Consejo Sectorial de Accesibilidad serán nombrados y separados por el pleno del Ayuntamiento de Pedro Muñoz atendiendo a la propuesta presentada por cada asociación.

Los técnicos municipales serán el jefe de cada servicio.

Cada vocal contará con un suplente.

El periodo de su nombramiento coincidirá con el del mandato corporativo, sin perjuicio de su reelección.

En todo caso, los representantes de las asociaciones y federaciones, cesarán en su representación, cuando así lo decida la entidad a la que pertenezcan en virtud de sus propias normas de funcionamiento, debiendo comunicar el cese a la Presidencia mediante escrito presentado en el Registro de entrada del Ayuntamiento y surtirá efecto desde que se reciba la notificación por la presidencia.

En el caso de la disolución de una entidad asociativa, sus representantes cesarán automáticamente como miembros del Consejo.

Las asociaciones de personas con discapacidad que se constituyan con posterioridad a la constitución del Consejo, deberán solicitar, en caso de estar interesadas, su integración en el Consejo con ocasión de la renovación de los miembros del mismo.

No obstante el Consejo podrá acordar la integración de los representantes de las citadas asociaciones con anterioridad al transcurso de dicho plazo.

Artículo octavo. - Funcionamiento del Consejo.

El Consejo Sectorial de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Asimismo, se podrán convocar sesiones extraordinarias cuando así lo decida la Presidencia del Consejo o lo solicite un tercio, al menos, del número total de sus miembros. En este caso los solicitantes han de formalizar por escrito su petición, que deberá constar firmada por cada uno de los peticionarios y acompañada del orden del día que propongan. Recibida la petición, la Presidencia deberá convocar el Consejo en el plazo de cuatro días para celebración de la sesión extraordinaria en el plazo de 20 días incorporando a la convocatoria el orden del día propuesto por los peticionarios que sólo podrá ser modificada por motivos de legalidad. La motivación de la urgencia de las sesiones extraordinarias urgentes se acomodará a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presidente podrá convocar también sesiones extraordinarias, de carácter urgente, cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.

El lugar de celebración de las sesiones será el que se indique en la respectiva convocatoria.

Las sesiones del Consejo no tienen carácter público.

Las sesiones del Consejo habrán de convocarse, al menos, con seis días de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter de urgencia, cuya convocatoria con este carácter habrá de ser ratificada por el Consejo. Con la convocatoria se acompañará la documentación referida a los asuntos del orden del día y el acta de la sesión anterior.

El orden del día será fijado por el presidente, pudiendo ser asistido por el secretario.

El Consejo se constituye válidamente con la presencia de un mínimo de un tercio del número de miembros del Consejo.

Tendrán voz y voto todos los miembros del Consejo, excepto el secretario, que no tendrá voto.

Las propuestas de actuación que puedan plantear otros colectivos que no tengan representación en el consejo, se dirigirán al Presidente del Consejo y/o a petición de la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a cada sesión que se producirá cuando el número de votos a favor supere los votos en contra, correspondiendo a la Presidencia dirimir los empates con voto de calidad, y serán comunicados a los Servicios Municipales correspondientes a efectos de tramitación en su caso del oportuno expediente, haciendo constar el sentido de voto de los miembros asistentes a la sesión, así como a aquellas otras entidades públicas o privadas a las que pueda afectar.

Artículo noveno.- Comisiones de Trabajo.

El Consejo podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos o temas específicos que por su naturaleza así lo aconsejen. Dichas comisiones tendrán como función el estudio y la emisión de informe o consulta con relación a la materia o asuntos encomendados del que deberán dar cuenta al Consejo, para que, en su caso, el citado Consejo pueda aprobar la propuesta que corresponda con relación al asunto sometido a la Comisión de Trabajo correspondiente.

Artículo décimo.- Disolución.

La Disolución del Consejo corresponde al pleno del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Disposiciones finales.

Primera.- En lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real».

En Pedro Muñoz, a 8 de abril de 2009.- El Alcalde, Ángel Exojo Sánchez-Cruzado.

Número 2.468